



**TEMPLO
METODISTA
BUENAS NUEVAS**





CONSTITUCIÓN DE LA FRATERNIDAD DE HOMBRES METODISTAS DE MÉXICO

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN

Art. 1 Nombre, se establecerá dentro de la Iglesia Metodista de México A. R. una Organización que se llamará, Fraternidad de Hombres Metodistas de México.

Art. 2 Propósito, la Fraternidad de Hombres Metodistas tendrá por finalidad promover el desarrollo espiritual, cultural y económico de sus miembros, de acuerdo con las siguientes tareas: la evangelización, la mayordomía cristiana, al aumento de los honorarios de los obreros de la iglesia, el incremento de los fondos de los pensionados, el establecimiento y la promoción de becas para estudiantes, la construcción y reparación de templos y anexos; la agenda general de la iglesia y la obra del servicio social.

IGLESIA METODISTA DE MÉXICO

Art. 3 Lema, el Lema de la Fraternidad de Hombres Metodistas será: “El Reino de los cielos se hace fuerza y solo los valientes lo arrebatan (Mateo 11:12) rev 1990.

Art.4 Miembros, podrán ser miembros de la Fraternidad de Hombres Metodistas todos los varones que sean miembros en plena comunión, a prueba o simpatizadores de la Iglesia Metodista de México.

Art. 5 Cuerpos Ejecutivos, la Fraternidad de Hombres Metodistas, tendrá para su Gobierno los siguientes cuerpos ejecutivos: Gabinete nacional, Gabinetes Conferenciales, Gabinetes Distritales, mesas directivas a nivel ciudad o área conurbana, mesa directiva a nivel local.

Art. 6 Departamentos, a fin de lograr más eficazmente su propósito y sus tareas la Fraternidad de Hombres Metodistas distribuirá su trabajo en tres departamentos: Educación cristiana, Evangelización y Acción social.

Art. 7 Asambleas, la Fraternidad de Hombres Metodistas tendrá para su gobierno las siguientes Asambleas: Asamblea General (congreso nacional cada 4 años), encuentros nacionales, Conferencias Anuales, Conferencias de Distrito, Conferencias de Subdistrito. La única que tendrá facultades administrativas y legislativas será la Asamblea General (Congreso Nacional). Las Asambleas Anual, Distrital y Subdistrital, serán exclusivamente administrativas.

CAPÍTULO II. GABINETES: NACIONAL Y CONFERENCIAL

Art. 8 Organización, cada Gabinete Nacional y Conferencial, así como también las mesas directivas, se organizarán de la siguiente manera:

- 1. Integrantes;** contarán con un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres Directores de departamento y coordinador de Área.
- 2. Requisitos;** los integrantes de los Gabinetes deberán ser Miembros en plena comunión de la Iglesia Metodista de México A. R,
- 3. Elección;** los integrantes de los Gabinetes Nacional y Conferencial serán elegidos en la Asamblea General (cada 4 años) y deberán ser confirmados en sus cargos respectivos por la Conferencia General de la Iglesia Metodista de México A. R.

FRA TERNIDAD DE HO MBRES METO DISTAS DE MEXIC O

4. Periodo; los integrantes de los Gabinetes Nacional y Conferencial, durarán en su cargo, cuatro años, todos los nombramientos caducarán al termino del cuatrienio oficial de la Iglesia Metodista de México A. R.

Art. 9 Deberes, los Gabinetes Nacional y Conferencial tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Reunirse en sesión plenaria por lo menos dos veces al año, una vez al principio del año oficial para organizar, la respectiva asamblea anual, convocar y efectuar la Asamblea General.
- b) Formular los planes de trabajo correspondientes a la jurisdicción de su área.
- c) Formular los presupuestos, señalar las metas financieras y activar el cumplimiento de estos compromisos.
- d) Al formular sus planes de trabajo, sus presupuestos y metas financieras, tomarán en cuenta las indicaciones del gabinete General de la Iglesia, y los dictámenes de la Conferencia Anual correspondiente.
- e) Fomentar, orientar y coordinar el trabajo de las Fraternidades de su jurisdicción.
- f) Organizar, de acuerdo con las autoridades respectivas, nuevas fraternidades locales.
- g) Recabar y distribuir los fondos señalados por las autoridades respectivas.
- h) Estar en contacto con las Fraternidades de su jurisdicción por medio de correspondencia y visitas.
- i) Recabar y archivar informes de las Fraternidades de su jurisdicción.
- j) Suministrar al Gabinete Nacional los datos de estadísticas que ordene el mismo.
- k) Organizar, convocar y efectuar las respectivas Asambleas Nacional y Conferencial.
- l) El presidente de cada área presidirá las sesiones de la respectiva Asamblea de Conferencia.
- m) Reunirse en pleno por lo menos una vez al año, para recibir los informes anuales de los Gabinetes Distritales, revisar el trabajo efectuado en el año que termina y trazar los planes generales de trabajo para el año siguiente.

Art.10 Deberes del Presidente (Gabinete Conferencial)

IGLESIA METODISTA DE MÉXICO

1. Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Conferenciales y en el caso de que no pueda hacerlo la respectiva directiva, deberá convocar y presidir las sesiones de las asambleas de los Gabinetes Conferenciales.
2. Sugerir los planes de trabajo en las sesiones de los gabinetes.
3. Autorizar con su firma los egresos oficiales aprobados de las Fraternidades de Hombres Metodistas.
4. Fomentar y coordinar el trabajo general de las Fraternidades de Hombres Metodistas.
5. De acuerdo con las autoridades respectivas, organizar nuevas fraternidades locales.
6. Visitar el mayor número de fraternidades que le sea posible.
7. Rendir por escrito en la Conferencia General el informe de la Fraternidad de Hombres Metodistas por el cuatrienio respectivo.

Art. 11 Deberes del Vicepresidente

1. Ayudar al presidente en el cumplimiento de sus deberes.
2. Suplir al presidente, en ausencia o a falta de este.

Art. 12 Deberes del secretario

1. Levantar y archivar las actas de las sesiones del Gabinete.
2. Despachar y archivar la correspondencia oficial del Gabinete.
3. Girar las circulares y convocatorias del Gabinete.
4. Formular y tener al corriente los registros y estadísticas de la Fraternidad de Hombres Metodistas, con los datos que ordene el Gabinete General o la Asamblea General.

Art. 13 Deberes del Tesorero

1. Recibir y administrar los fondos correspondientes.
2. Hacer los pagos aprobados oficialmente por el Gabinete o por la Asamblea General y autorizados por el presidente.
3. Llevar al corriente los libros y los archivos correspondientes.
4. Formular los proyectos de los presupuestos que correspondan a la jurisprudencia del Gabinete o de la Asamblea General.
5. Presentar por escrito un corte de caja detallado, del año respectivo, en la sesión anual del Gabinete Episcopal y del cuatrienio respectivo en la Asamblea General.

Art. 14 Asesor, cada Gabinete nombrará un asesor Pastoral y éste será miembro adscrito al respectivo Gabinete.

CAPÍTULO III. GABINETES DE DISTRITO Y SUBDISTRITO

Art. 15 Organización, cada gabinete de Distrito y Subdistrito se organizará de la siguiente manera:

1. **Directivos**, cada gabinete se integrara con un presidente, vicepresidente, Secretario, tesorero, tres directores de Departamento y coordinadores de Área.
2. **Requisitos**, los integrantes de un Gabinete deberán ser Miembros en Plena Comunión de la Iglesia Metodista de México.
3. **Elección**, los directivos de un Gabinete de Distrito serán elegidos por las Asamblea de Distrito y Subdistrito.
4. **Periodo**, los integrantes de un Gabinete de Distrito durarán en su cargo por dos años.
5. **Asesor**, cada Gabinete nombrará un Asesor Pastoral y éste será miembro adscrito al respectivo Gabinete.

Art. 16 Deberes, los deberes de un Gabinete serán los siguientes:

1. Reunirse cuantas veces sea necesario para la ejecución de su trabajo.
2. Fomentar, orientar y coordinar el trabajo de las fraternidades locales de su jurisdicción.
3. Vigilar que se cumplan los planes de trabajo, los presupuestos y las metas financieras, según los acuerdos oficiales del gabinete episcopal o la asamblea de distrito correspondiente.
4. Organizar, de acuerdo con los Pastores respectivos nuevas fraternidades locales.
5. Recabar los informes y datos estadísticos de las fraternidades locales de su jurisdicción y suministrar dichos informes y datos al respectivo Gabinete Conferencial.
6. Estar en contacto con las Fraternidades Locales de su jurisdicción por medio de correspondencia y visitas.
7. Organizar, convocar y efectuar la respectiva asamblea de Distrito y Subdistrito.
8. El presidente será miembro de la respectiva Conferencia de Distrito de la Iglesia y rendirá el informe correspondiente.

Art. 17 Deberes de los Directores de Departamento, cada director de Departamento presentará metas específicas de trabajo en las respectivas asambleas y coordinará en las Fraternidades Locales, el

IGLESIA METODISTA DE MÉXICO

cumplimiento de los planes de trabajo, aprobados por la respectiva Asamblea de Conferencia Anual.

CAPÍTULO IV. FRATERNIDADES LOCALES

Art. 18 Organización, en cada Iglesia Local se establecerá una Fraternidad de Hombres Metodistas.

Art. 19 Mesa directiva, cada Fraternidad Local tendrá para su gobierno una mesa directiva, la cual quedara integrada por: un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres directores de departamento

Art. 20 Requisitos, los integrantes de una Mesa directiva local deberán ser Miembros en Plena Comunión de la Iglesia Metodista de México.

Art. 21 Elección, los integrantes de una Mesa directiva local, serán elegidos en sesión plenaria de la respectiva Fraternidad, convocada oficialmente para ello.

Art. 22 Periodo, los integrantes de una Mesa directiva local, durarán en su cargo un año.

Art. 23 Planes de trabajo, cada Fraternidad Local formulará sus propios planes de trabajo, pero acatando los acuerdos o indicaciones oficiales de las autoridades y asambleas competentes.

Art. 24 Cooperación, cada Fraternidad tendrá la obligación de contribuir con aprobación pecuniaria para el trabajo general de la Fraternidad de Hombres Metodistas y al efecto cada Fraternidad Local, deberá pagar puntualmente las cuotas oficiales que señala actualmente la respectiva asamblea anual o el respectivo Gabinete Conferencial.

Art. 25 Gobierno, toda Fraternidad Local deberá regirse por esta Constitución y por los estatutos y reglamentos que sean aprobados oficialmente por la Asamblea General de la Iglesia.

Art. 26 Cada Fraternidad Local, elaborará un Reglamento Interior, según sus propias necesidades, pero respetando las disposiciones generales de esta Constitución.

Art. 27 Ningún Pastor podrá formar parte de la Mesa Directiva de una Fraternidad Local, pero si podrá actuar como Consejero de la misma.

FRA TERNIDAD DE HO MBRES METO DISTAS DE MEXIC O

CAPÍTULO V. LOS DEPARTAMENTOS

Art. 28 Coordinación, cada Departamento tendrá sus tareas específicas y será responsable del cumplimiento de ellas, pero los tres Departamentos actuarán en cooperación siempre, de acuerdo y ayudándose y complementándose el uno al otro.

Art. 29 Educación Cristiana el Departamento de Educación Cristiana, cultivará la vida espiritual de los miembros de la Fraternidad de Hombres Metodistas y de los miembros de la iglesia para ello empleará de preferencia los medios siguientes:

1. Celebrará reuniones, devocionales con la frecuencia debida.
2. El Pastor será Consejero de este Departamento.
3. Fomentar la practica de la Oración en la vida privada, en el culto de familia, en la Iglesia, etc., organizará cultos especiales y Veladas de Oración. Dará su apoyo al Departamento de Oración de la Iglesia Local,, organizará Centros de Oración y vigilara el trabajo de ellos.
4. Promoverá el estudio de las Sagradas Escrituras en la propia Fraternidad, en la Iglesia Local y en la Iglesia en general.
5. Estimulará la difusión y el estudio de la literatura devocional adecuada.
6. Recomendará programas de radio de carácter devocional.
7. Coadyuvará con las demás Sociedades y Organizaciones de la iglesia local, en toda obra de enriquecimiento de la vida espiritual.
8. Procurará que los miembros de la Fraternidad tomen parte activa en los cultos públicos de la iglesia local; dirigiendo las lecturas u oraciones, sirviendo de ujieres, organistas, miembros del coro, etc. cada uno según sus facultades, de igual manera procurará tome parte activa en los Departamentos de la Iglesia como maestros de Escuela Dominical, Consejeros de Organizaciones, etc.
9. Intensificar la difusión y lectura de buena literatura, apoyará la circulación y la lectura del órgano oficial de la Fraternidad de Hombres Metodistas y las demás publicaciones oficiales de la Iglesia.
10. Estimulará el estudio de la Historia de la Disciplina, las Doctrinas y los ordenamientos de la Iglesia metodista de México.
11. Recomendará programas de carácter cultural, artículos de revistas y periódicos, libros de lectura provechosa, etc.

IGLESIA METODISTA DE MÉXICO

Art. 30 Departamento de Evangelización, promoverá la difusión de las buenas de salvación para ello empleará de preferencia los medios siguientes:

1. Organizará campañas de evangelización por medio de cultos públicos, visitas, testimonios, literatura, etc.
2. Procurará que todo hombre metodista sea un evangelizador activo.
3. Adiestrará obreros en la evangelización personal y al afecto organizará clases, cursos, institutos, etc. para impartir la instrucción correspondiente.
4. Abrirá nuevos campos-misiones donde se presente la ocasión y donde sea más necesario.
5. Fomentará, orientará y coordinará la obra de las mismas Fraternidades.

Art. 31 Departamento de Acción Social, fomentará la obra de compañerismo o de Acción Social y al efecto empleará de preferencia los medios siguientes:

1. Cultivará el espíritu de compañerismo y amistad entre los miembros de la fraternidad, mediante reuniones y actividades idóneas. Fomentará la sociabilidad entre las familias de los miembros de la Fraternidad y de la Iglesia; lo que hará en cooperación con otras Sociedades y Organizaciones de la iglesia.
2. Impulsará la asistencia a las reuniones de la Fraternidad y tendrá especial cuidado de los miembros nuevos y velará porque no se retiren los miembros antiguos.
3. Cuidará de que se visite a los miembros que no asisten a las reuniones, sobre todo a los enfermos, miembros nuevos y los miembros inactivos.
4. Velará porque la Fraternidad ayude en la forma que mejor convenga a los miembros necesitados, previo estudio de cada caso.
5. Promoverá los medios mas adecuados para el mejoramiento económico de los miembros de la Fraternidad que necesiten de ellos.
6. Empezará tareas o cooperará en aquellas que redunden en beneficio de la Iglesia Local, tales como: botiquín, servicio de agua potable, cocina y comedor para servicio de la iglesia, servicios sanitarios, mejoras materiales en el templo y sus anexos, muebles, ornato, etc.
7. Lanzará campañas de acción en coordinación con las demás Sociedades y Organizaciones de la Iglesia, tales campañas incluirán la

FRA TERNIDAD DE HO MBRES METO DISTAS DE MEXIC O

obra de temperancia, el antitabaquismo, la pureza social, la higiene de la comunidad, la alfabetización, etc.

8. Iniciará y llevará a cabo programas de visitas y ayuda adecuada a las cárceles, hospitales, asilos y otras instituciones análogas.
9. Impulsará la formación de una biblioteca y sala de lectura para usos de la, Fraternidad, de la Iglesia y de la comunidad.
10. Promoverá entre los miembros y simpatizadores de la Fraternidad y de la Iglesia Local, el estudio de los problemas de la comunidad.

CAPÍTULO VI. LAS ASAMBLEAS

Art. 32 Finalidad, la Fraternidad de Hombres Metodistas, se reunirá en asambleas cuya finalidad será estrechar las relaciones de compañerismo entre los miembros de ellas, unificar sus propósitos y acción, renovar y elegir los cuerpos ejecutivos y los funcionarios correspondientes, redactar planes de trabajo, formular presupuestos, señalar metas financieras, etc.

Art. 33 La Asamblea General, se organizará de la siguiente manera y tendrá las atribuciones que a continuación se expresan:

1. La Asamblea General se reunirá cada cuatro años en conexión con la Conferencia General de la Iglesia.
2. La Asamblea General elegirá al Gabinete Nacional de la Fraternidad de Hombres Metodistas.
3. La Asamblea General se constituirá en cuerpo legislativo de la Fraternidad de Hombres Metodistas, siendo así la máxima autoridad en todo asunto de su gobierno y orden de las mismas fraternidades. Sin embargo, todos sus acuerdos y dictámenes estarán sujetos a la confirmación de la Conferencia General de la Iglesia Metodista de México A.R.

Art. 34 Asambleas de Conferencia Anual, las Fraternidades de una Conferencia Anual se reunirán en asamblea una vez al año, en conexión con la respectiva Conferencia Anual de la Iglesia. Su jurisdicción abarcará el área de Conferencia Anual correspondiente.

Art. 35 Asamblea de Distrito y Subdistrito, las Fraternidades de un Distrito y Subdistrito se reunirán en asamblea una o dos veces al año, en conexión con la respectiva Conferencia de Distrito de la Iglesia su

IGLESIA METODISTA DE MÉXICO

jurisdicción abarcará el área de Distrito y Subdistrito correspondiente, la Asamblea de Distrito elegirá al respectivo Gabinete cuando así corresponda.

Art. 36 Delegados, la Asamblea General, la Conferencia Anual y las Asambleas de Distrito y Subdistrito se formarán de los delegados debidamente elegidos y acreditados por las Fraternidades Locales de la jurisdicción correspondiente será requisito de los delegados ser miembros en plena comunión de la Iglesia Metodista de México y miembros del Cargo Pastoral respectivos y de la Fraternidad Local que los envía cada Fraternidad Local tendrá derecho de enviar como máximo dos delegados oficiales, también serán miembros de la asamblea los delegados Laicos los varones que asistan a la Conferencia respectiva y también serán miembros adscritos con voz y voto lo asesores Pastorales correspondientes y los funcionarios del Gabinete a cuya jurisdicción pertenezca dicha asamblea.

Art. 37 A fin de promover el compañerismo y amistad entre miembros de distintas Fraternidades Locales de Hombres Metodistas de diferentes iglesias, se promoverán concentraciones locales y regionales.

Art. 38 Poderes, los Gabinetes Nacional y Conferencial tendrán las siguientes atribuciones:

- A)** Reunido en sesión plenaria y estando presente un Obispo los Gabinetes Nacional y Conferencial tendrán facultad de nombrar a los funcionarios que hayan de cubrir las vacantes que durante el cuatrienio hubiere.
- B)** Reunido en sesión plenaria y estando presente un Obispo los Gabinetes Nacional y Conferencial tendrán facultad de separar de su cargo a cualquiera de los funcionarios de su respectivo gabinete si hubiere causa que lo amerite.